



2024

Reglamento de funcionamiento de la COMISIÓN DE AUDITORÍA Y CONTROL de SEGIPSA.



ÍNDICE

TÍTULO I.- PREÁMBULO	3
TÍTULO II.- PRELIMINAR	4
Artículo 1.- Objeto del Reglamento de funcionamiento de la Comisión de Auditoría y Control.	4
Artículo 2.- Principios rectores. Interpretación	4
Artículo 3.- Modificación del Reglamento de funcionamiento de la Comisión de Auditoría y Control de SEGIPSA.	5
TÍTULO III.- COMPOSICIÓN, DESIGNACIÓN Y CESE de los MIEMBROS de la COMISIÓN DE AUDITORIA Y CONTROL.....	5
Artículo 4.- Composición.	5
Artículo 5.- Nombramiento: Requisitos y criterios para nombramiento.	6
Artículo 6.- Cese.	7
TÍTULO IV.- ESTRUCTURA DE LA COMISIÓN DE AUDITORÍA.	8
Artículo 7.- Presidencia de la Comisión.	8
Artículo 8.- Secretaría:	9
TÍTULO V.- FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN DE AUDITORÍA.	10
Artículo 9.- Reuniones.	10
Artículo 10.- Convocatoria.	12
Artículo 11.- Constitución y lugar de celebración.	12
Artículo 12.- Desarrollo de las sesiones. Adopción de acuerdos.	13
Artículo 13.- Acta de las reuniones.	14
TÍTULO VI.- FUNCIONES DE LA COMISIÓN DE AUDITORÍA Y CONTROL.	15
Artículo 14.- Funciones.	15

TÍTULO VII.- SUPERVISIÓN, INFORMACIÓN Y RELACIONES CON LA AUDITORÍA (INTERNA Y EXTERNA).....19

Artículo 15.- Comunicación y relaciones con la auditoría de cuentas. 19

Artículo 16.- Información a los Órganos de Gobierno de la Sociedad (Consejo de Administración de SEGIPSA. 20

TÍTULO VIII.- DERECHOS Y DEBERES DE LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN DE AUDITORÍA Y CONTROL21

Artículo 17.- Información a suministrar a los miembros de la Comisión. 21

Artículo 18.- Remuneración. 23

Artículo 19.- Obligaciones. 23

Artículo 20.- Deber de diligencia y lealtad. 23

Artículo 21.- Deber de secreto. 25

Artículo 22.- Conflicto de interés. 25

Artículo 23.- Régimen de responsabilidad. 26

Artículo 24.- Sumisión al presente Reglamento. 26

TÍTULO I.- PREÁMBULO

La Comisión de Auditoría y Control es un órgano colegiado interno, consultivo e informativo, constituida en el seno de la Sociedad Mercantil Estatal de Gestión Inmobiliaria de Patrimonio, MP., SA. (en adelante, SEGIPSA), para dar apoyo al Consejo de Administración en sus cometidos de supervisión y control de la gestión ordinaria de la Sociedad, en relación con las materias propias del ámbito de su competencia, sin perjuicio de aquellas otras tareas que, en su caso, le fueran encomendadas por el Consejo de Administración.

En este sentido, los Estatutos Sociales de SEGIPSA, en su artículo 12 prevé la constitución de una Comisión de Auditoría y Control en el seno del Consejo de Administración, remitiéndose en cuanto a su composición y funciones a las Normas de Funcionamiento aprobadas por el Consejo de Administración, en su sesión de 25 de febrero de 2003, que fueron objeto de modificación por la Instrucción Reguladora de las relaciones de las sociedades mercantiles del Grupo Patrimonio con la Dirección General del Patrimonio del Estado, de 8 febrero de 2007, tal y como consta en el acta de la sesión del Consejo de Administración de 28 de febrero de 2008. Concretamente, las previstas en el apartado III.D) y concordantes de la mencionada Instrucción reguladora.

Considerando la creciente importancia adquirida por las Comisiones de Auditoría en el Gobierno Corporativo de las Sociedades Mercantiles, resulta necesario disponer de un marco específico que garantice el adecuado desempeño de sus funciones, entre otras las labores de supervisión y asesoramiento al Consejo de Administración y las labores relativas a garantizar la eficacia de los sistemas internos de control y gestión de riesgos.

En consecuencia, parece conveniente recoger en un Reglamento propio las reglas de funcionamiento y competencias propias de la Comisión de Auditoría y Control de esta Sociedad Estatal, dotándole de un marco homogéneo, normalizado y adaptado a la estructura organizativa específica de SEGIPSA, respetando íntegramente las disposiciones de la Instrucción reguladora de las relaciones de las sociedades mercantiles del Grupo Patrimonio con la Dirección General del Patrimonio del Estado y considerando también, las recomendaciones recogidas en las Guías Técnicas de las Comisiones de Auditoría que le resulten de aplicación.

TÍTULO II.- PRELIMINAR

Artículo 1.- Objeto del Reglamento de funcionamiento de la Comisión de Auditoría y Control.

El presente Reglamento tiene por objeto la regulación de la organización y el funcionamiento de la Comisión de Auditoría (en adelante, la “Comisión”) de la SOCIEDAD MERCANTIL ESTATAL DE GESTIÓN INMOBILIARIA DE PATRIMONIO, M.P., S.A. (en adelante, **SEGIPSA**).

En particular, regulará la composición de la Comisión de Auditoría, requisitos para el nombramiento de sus miembros; reglas de funcionamiento de la Comisión; responsabilidades y funciones asignadas, evaluaciones e informes a emitir; medios con los que ha de contar; reglas sobre la interacción de la Comisión de Auditoría y Control con el Consejo de Administración de SEGIPSA y el accionista único de la Sociedad (Junta General); reglas sobre comunicación con el auditor interno de SEGIPSA y el/los auditores de cuentas.

Asimismo, el presente Reglamento tiene por objeto favorecer la independencia de la Comisión de Auditoría y Control en su funcionamiento, debiendo revisarse periódicamente para, en su caso, incorporar las mejoras que se estimen oportunas, de conformidad a lo previsto en el artículo 3 del Presente Reglamento.

Artículo 2.- Principios rectores. Interpretación

El presente Reglamento será interpretado de conformidad con los criterios generales de interpretación de las normas, teniendo en cuenta igualmente los principios y recomendaciones de buen gobierno corporativo que resulten aplicables y en particular, los principios rectores del Reglamento de funcionamiento del Consejo de Administración de esta Sociedad Estatal.

En caso de conflicto entre el presente Reglamento y los Estatutos Sociales de SEGIPSA o bien con el Reglamento de funcionamiento del Consejo de Administración de la Sociedad, las disposiciones de los Estatutos y del Reglamento del Consejo de Administración,

prevalecerán sobre las disposiciones del primero. Todo ello, sin perjuicio de lo dispuesto en la Instrucción reguladora de las Relaciones de las Sociedades Mercantiles del Grupo Patrimonio con la Dirección General del Patrimonio del Estado.

Artículo 3.- Modificación del Reglamento de funcionamiento de la Comisión de Auditoría y Control de SEGIPSA.

La competencia para la modificación del presente Reglamento corresponde al Consejo de Administración de SEGIPSA, previo informe de la Comisión de Auditoría y Control.

En cualquier caso, para favorecer y garantizar la independencia de dicho órgano de control de la Sociedad en su funcionamiento, se revisará periódicamente y al menos cada cuatro años, para en su caso incorporar las mejoras que se estimen oportunas.

El presente Reglamento de funcionamiento y sus modificaciones/revisiones, serán objeto de publicación en la página web y en la intranet de la Sociedad.

TÍTULO III.- COMPOSICIÓN, DESIGNACIÓN Y CESE de los MIEMBROS de la COMISIÓN DE AUDITORIA Y CONTROL.

Artículo 4.- Composición.

La Comisión de Auditoría y Control estará integrada por tres Consejeros sin funciones ejecutivas, designados por el Consejo de Administración de SEGIPSA, de entre sus Consejeros.

Los miembros de la Comisión en su conjunto y de forma especial quien ostente la Presidencia, se designarán tomando en consideración la diversidad de los perfiles de candidatos y, en particular, sus competencias y conocimientos técnicos (en materia de contabilidad, auditoría, control interno y gestión de riesgos, tanto financieros como no financieros), así como su experiencia profesional en relación al sector de la actividad de esta Sociedad Estatal.

En cuanto al proceso y criterios para el nombramiento de sus miembros y requisitos que estos deben cumplir, serán los criterios y requisitos especificados/desglosados en el artículo siguiente del presente Reglamento de funcionamiento de la Comisión de Auditoría y Control.

Todo ello, para que la Comisión de Auditoría disfrute de la máxima independencia en el desarrollo de sus funciones.

Artículo 5.- Nombramiento: Requisitos y criterios para nombramiento.

Los miembros de la Comisión de Auditoría son también miembros del Consejo de Administración de SEGIPSA, por lo que en su conjunto deben tener la experiencia y conocimientos necesarios no solo en aspectos contables y de auditoría, sino también en los ámbitos de gestión, económicos, financieros y empresariales, de control interno y gestión de riesgos y del negocio. Los Consejeros que integren la Comisión deberán tener experiencia y conocimiento del área económico-financiera del sector público.

En cuanto a los requisitos de los candidatos a considerar, sin que los mismos tengan carácter exhaustivo, entre otros, son los siguientes:

- ✓ Conocimientos en materia contable, de auditoría o ambos, con nivel medio/alto.
- ✓ Poseer capacidad de valorar e interpretar la aplicación de normas contables.
- ✓ Acreditación de experiencia en elaborar, auditar, analizar o evaluar estados financieros con cierto nivel de complejidad, valorando experiencia anterior en sociedades similares a esta Sociedad Estatal y, la experiencia en supervisión a una o varias personas involucradas en dichas tareas.
- ✓ Comprensión de los mecanismos de control interno relacionados con el proceso de elaboración de informes financieros y no financieros, habida cuenta de la especial relevancia adquirida por la gestión y control de riesgos en sociedades mercantiles.
- ✓ Igualmente, debido a la generalización de la digitalización y la importancia de los procesos virtuales en las sociedades estatales como SEGIPSA y, con objeto de propiciar una supervisión eficiente de los sistemas internos de control y gestión de los riesgos (los cuales utilizan generalmente aplicaciones informáticas complejas) y poder evaluar adecuadamente riesgos emergentes, como los relacionados con la

ciberseguridad, se valorará especialmente que pueda acreditarse experiencia en tecnologías de la información.

Se elaborará un “*programa de bienvenida*” para los nuevos miembros de la Comisión, a fin de asegurar que todos ellos tienen un conocimiento homogéneo mínimo de la Sociedad Estatal, facilitando su participación activa desde el momento de su nombramiento. Dicho programa debe cubrir, al menos los siguientes aspectos:

- ✓ Papel de la Comisión de Auditoría y Control de SEGIPSA, sus responsabilidades y objetivos.
- ✓ Tiempo de dedicación meramente estimativo para cada uno de los miembros (compromiso del nivel de dedicación), que dependerá de las circunstancias
- ✓ Visión global del modelo de negocio, organizativo y de estrategia de SEGIPSA; principales actividades, estructura financiera; riesgos más significativos (tanto financieros como no financieros); políticas más importantes de la entidad, incluido su Código Ético y de Conducta; el Sistema Interno de Información; el Sistema de Gestión de Compliance Penal y Política de Cumplimiento implantados en SEGIPSA, entre otros.
- ✓ Obligaciones de información financiera y no financiera que tenga la entidad.

Artículo 6.- Cese.

Los Consejeros de la Sociedad designados como miembros de la Comisión de Auditoría y Control de SEGIPSA, continuarán con el desempeño del cargo, salvo acuerdo en contrario, siendo éste revocable, renunciable y reelegible una o más veces por periodos de igual duración, mientras dure su condición como miembro del Consejo de Administración de la Sociedad (5 años).

Los miembros de la Comisión cesarán en su cargo:

- a) cuando lo hagan de su condición de Consejeros de SEGIPSA.
- b) cuando fuera incompatible el ejercicio de su cargo con la categoría a la que fueran adscritos de forma sobrevenida.
- c) cuando así lo acuerde el Consejo de Administración.

TÍTULO IV.- ESTRUCTURA DE LA COMISIÓN DE AUDITORÍA.

Artículo 7.- Presidencia de la Comisión.

La Comisión de Auditoría designará entre sus miembros la persona que ocupe la Presidencia de la Comisión de Auditoría.

La duración en el cargo será de cinco años, pudiendo ser reelegido una o varias veces, transcurrido el plazo establecido en los Estatutos.

Sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley, los Estatutos Sociales y el Reglamento del Consejo de Administración, corresponderán a la Presidencia de la Comisión de Auditoría y Control, entre otras, las siguientes funciones:

- a) Actuar como portavoz de la Comisión de Auditoría en las reuniones del Consejo de Administración y, en su caso, de la Junta General de Accionistas.
- b) Convocar y presidir las reuniones de la Comisión de Auditoría, planificando las sesiones, fijando el orden del día y dirigiendo los debates y deliberaciones que tengan lugar, asegurándose de que el resto de los miembros reciban con antelación suficiente la información necesaria para deliberar sobre los puntos del orden del día.
- c) Estimular el debate y la participación de los miembros en las reuniones de la Comisión, y asegurarse de que se dedique suficiente tiempo a las cuestiones estratégicas.
- d) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, decisiones, directrices y criterios fijados por la Comisión en el ámbito de sus competencias.
- e) Velar por la efectividad del funcionamiento de la Comisión en el ejercicio de sus funciones.

- f) Canalizar las comunicaciones con los interlocutores habituales de la Comisión, tanto individual como conjuntamente con otros miembros de la Comisión.

En el supuesto de vacante, ausencia o enfermedad de la Presidencia, sus funciones serán asumidas transitoriamente por el miembro de mayor antigüedad y, de existir varios, por el de más edad.

Artículo 8.- Secretaría:

La Secretaría la ostentará quien realice las labores de la Secretaría del Consejo de Administración. Asistirá a las reuniones con voz y sin voto.

Corresponderán a la Secretaría entre otras, las siguientes funciones:

- a) Conservar y custodiar la documentación social concerniente a la Comisión, reflejar debidamente en los libros de actas el desarrollo de las sesiones y dar fe de los acuerdos y decisiones adoptadas.
- b) Velar por que las actuaciones de la Comisión se ajusten a la normativa aplicable y sean conformes con los Estatutos Sociales y demás normativa interna. En este sentido, deberá manifestar y dejar constancia de su oposición a los acuerdos contrarios a la Ley, a los Estatutos y/o al Reglamento del Consejo de Administración o al interés social. Tal circunstancia será recogida en el acta de la sesión.
- c) Canalizar, con carácter general, las relaciones de la Sociedad con los miembros de la Comisión en todo lo relativo a su funcionamiento, de conformidad con las instrucciones de la Presidencia.
- d) Asistir a la Presidencia para que los miembros de la Comisión reciban la información relevante para el ejercicio de su función con la antelación suficiente y en el formato adecuado.
- e) Canalizar las solicitudes de los miembros de la Comisión respecto de la información y documentación de aquellos asuntos que corresponda conocer a la Comisión de Auditoría.
- f) Prestar el apoyo necesario para que las actuaciones de la Comisión, en particular, de su calendario de reuniones y de los órdenes del día, estén

debidamente coordinados con las sesiones del Consejo de Administración y restantes Comisiones, en su caso.

TÍTULO V.- FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN DE AUDITORÍA.

Artículo 9.- Reuniones.

Para asegurar el cumplimiento de los objetivos de forma eficiente, se efectuará una adecuada planificación, con la elaboración de un plan de trabajo anual por la Presidencia de la Comisión de Auditoría, con el apoyo del Secretario/a de la Comisión e informando a los Vocales integrantes de la misma, estableciendo objetivos específicos en relación a las distintas funciones que tiene asignadas la Comisión, sobre todo respecto de aquellas que se refieran a asuntos de mayor relevancia.

Igualmente, deberá planificarse reuniones u otras vías de comunicación periódica con la dirección financiera de la Sociedad, la auditoría interna y/o auditores externos y, en su caso, complementar en aquellos casos que se considere oportuno, las reuniones formales de la Comisión de Auditoría con la programación de sesiones o reuniones de trabajo preparatorias sobre temas específicos.

Sin perjuicio de lo anteriormente indicado, la Comisión se reunirá, al menos, cuatro veces durante cada ejercicio y siempre que se estime conveniente para el desarrollo de sus funciones, con ocasión de cada fecha de publicación de información financiera anual, trimestral, semestral y/o puntualmente; así como según cronología propia del calendario del régimen del PESCO (Programa Especial de Seguimiento y Control por Objetivos de SEGIPSA), contando en estos casos con la presencia de quien ocupe el cargo de la Auditoría Interna de la Sociedad y también, en su caso, de los auditores de cuentas externos, para tratar de aquellos puntos concretos del orden del día para los que sean invitados asistir.

En cuanto al contenido de las reuniones que, con carácter ordinario celebre la Comisión de Auditoría de la Sociedad, es el siguiente:

- a) La primera reunión ordinaria se celebrará inmediatamente antes del inicio del ejercicio económico. En la misma, al menos se deberá abordar el conocimiento y análisis de los siguientes asuntos:

- ✓ Planificación del trabajo de los auditores para el ejercicio siguiente

- ✓ Las normas y criterios contables de cierre del ejercicio.
- b) La segunda reunión ordinaria de la Comisión de Auditoría, deberá ser convocada en fechas próximas a la conclusión de la auditoría de cuentas y tendrá por finalidad analizar:
- ✓ Los resultados y conclusiones del trabajo de la auditoría externa.
 - ✓ La revisión de los estados financieros que integran las Cuentas Anuales y de la información no financiera de la Sociedad.

Dicha reunión deberá desarrollarse sin la presencia de los directivos, ni la Presidencia de la Sociedad, convocando únicamente a la auditoría interna y externa, a fin de poder discutir exclusivamente con ellos las cuestiones específicas que surjan de las revisiones realizadas.

- c) La tercera reunión ordinaria de la Comisión, tendrá por objeto conocer los presupuestos de explotación y capital y Programa de Actuación Plurianual (PAP) que el Consejo de Administración de SEGIPSA debe aprobar anualmente.

Por ello, entre los asuntos a tratar en dicha reunión (sin perjuicio de otras cuestiones de interés que, en su caso se propongan incorporar en el orden del día de la reunión), se abordarán al menos los siguientes aspectos:

- ✓ El conocimiento y análisis de los presupuestos de Explotación y Capital, Programa de Actuación Plurianual y demás información prevista para la elaboración de los Presupuestos Generales que se someterán a la aprobación del Consejo de Administración antes de su remisión a la correspondiente Oficina Presupuestaria.
 - ✓ El análisis y valoración de los resultados del trabajo realizado hasta ese momento por la auditoría interna, en ejecución del plan anual aprobado.
- d) Y, la cuarta reunión ordinaria deberá ser convocada en fechas próximas al momento en que la Comisión de Auditoría formule propuesta al Consejo de Administración de renovación o nombramiento de la auditoría externa de la Sociedad.

Las demás funciones de la Comisión de Auditoría, entre otras las relacionadas en el artículo 14 del presente Reglamento de funcionamiento interno, serán objeto de desarrollo y

tratamiento en alguna de las cuatro reuniones ordinarias anteriormente mencionadas, según se considere más conveniente.

En cuanto a la forma de celebración de las reuniones, éstas podrán celebrarse de forma presencial, de forma telemática, mediante conexión por videoconferencia o mediante fórmulas mixtas, siendo igualmente válida y eficaz la adopción de acuerdos por escrito y sin sesión presencial, en los términos regulados en la Ley de Sociedades de Capital (Texto Refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2010) y en los Estatutos Sociales de SEGIPSA.

Artículo 10.- Convocatoria.

La convocatoria será válida siempre que se realice por escrito y por cualquier medio que deje constancia de su recepción, procurándose que la mismas se realice con una antelación no inferior a cinco días hábiles.

La Comisión se reunirá previa convocatoria y siguiendo instrucciones de la Presidencia de dicho órgano de control e incluirá el orden del día de la sesión (decidido por dicha Presidencia), así como la documentación e información que se juzgue necesaria para la adecuada preparación y desarrollo de la sesión.

La modificación o suspensión de las sesiones de la Comisión, incluidas su fecha, el orden del día y su lugar de celebración, serán comunicadas por los mismos medios y forma habilitados para realizar la convocatoria.

Las sesiones extraordinarias y urgentes de la Comisión podrán convocarse por cualquier medio que permita su recepción, sin que se apliquen en este caso los requisitos y formalidades de convocatoria mencionados en los apartados anteriores, cuando las circunstancias así lo justifiquen, a juicio de la Presidencia de dicha Comisión de Auditoría y no exista oposición a esta forma de convocatoria por ninguno de los miembros de la Comisión.

Artículo 11.- Constitución y lugar de celebración.

Sin perjuicio de lo indicado en el artículo anterior, la Comisión de Auditoría y Control se considerará también validamente constituida, sin necesidad de convocatoria previa,

cuando estando presentes o representados todos sus miembros, aceptasen por unanimidad la celebración de la reunión y los puntos del orden del día a tratar. E igualmente, cuando concurren al menos dos de sus miembros, debiendo ser uno de ellos el que ocupe la Presidencia de la Comisión. Además, debe concurrir el Secretario/a de la Comisión o persona que le sustituya en los términos mencionados en el artículo 8 del Reglamento.

En tales casos, no serán de aplicación los requisitos y formalidades de convocatoria mencionados en el artículo anterior.

En cuanto al lugar de celebración de las reuniones de la Comisión, será en el previsto en la convocatoria, preferentemente en el domicilio de la Sociedad, sin perjuicio de que la Presidencia autorice la concurrencia de los asistentes mediante el uso de sistemas de conexión a distancia (por medios telemáticos) o mediante el uso de fórmulas mixtas.

En cuanto a la forma de celebración de las reuniones, aplica lo indicado en el artículo 9 del presente Reglamento.

Artículo 12.- Desarrollo de las sesiones. Adopción de acuerdos.

Los miembros de la Comisión de Auditoría y Control tienen el deber de asistir personalmente a las reuniones. Igual obligación atañe al Secretario.

Cuando no pudieran asistir personalmente, podrán delegar su representación a favor de otro miembro de la Comisión, confiriéndose la representación por escrito y con carácter especial para cada reunión.

La asistencia a las reuniones de la Comisión de Auditoría debe ir precedida de una dedicación suficiente por parte de sus miembros a efectos de analizar y evaluar la información recibida.

Asimismo, sus miembros deben mantener una actitud de adecuado cuestionamiento de los datos que les sean aportados, tomando razón de los argumentos a favor y en contra y, formando una opinión propia, tanto a nivel individual por cada uno de los miembros integrantes de dicho órgano de control, como en conjunto, como órgano colegiado que es la Comisión.

La Presidencia, a iniciativa propia o previa petición de cualquiera de los miembros, podrá invitar a las sesiones a todas aquellas personas que se considere oportuno, limitando su intervención a los puntos del orden del día a los que han sido convocados y evitando su asistencia a la parte decisoria. Cuando lo estime oportuno, la Presidencia podrá autorizar su asistencia a distancia, empleando los sistemas de comunicación descritos en los artículos 9 y 11.

La Secretaría consignará en el acta las entradas y salidas de los invitados a cada sesión.

La Presidencia de la Comisión de Auditoría deberá, cuando las circunstancias lo justifiquen, adoptar las medidas necesarias para garantizar la confidencialidad de la información, de las deliberaciones y de los acuerdos que se adopten en el desarrollo de las sesiones.

Igualmente, la Presidencia velará porque en el seno de las reuniones de la Comisión de Auditoría exista un clima que fomente el diálogo constructivo entre sus miembros, promoviendo que todos ellos participen en las deliberaciones con libertad de expresión y actitud crítica, sin verse afectados por presiones internas o de terceros, en su caso.

Salvo que la Ley o los Estatutos Sociales establezcan una mayoría superior, los acuerdos de la Comisión serán adoptados por mayoría absoluta de los miembros concurrentes a la sesión (es decir, mediante el voto favorable de dos de sus tres miembros). En caso de empate, el voto de la persona que ostente la Presidencia será dirimente.

Cada miembro de la Comisión se abstendrá de participar en la deliberación y votación de acuerdos o decisiones en los que él o una persona vinculada tenga un conflicto de interés, directo o indirecto.

Los votos de los consejeros afectados por el conflicto y que hayan de abstenerse, se deducirán a efectos del cómputo de la mayoría de los votos que sea necesaria.

Artículo 13.- Acta de las reuniones.

De cada reunión se levantará la correspondiente acta por la Secretaría de la Comisión. En la misma, entre otros aspectos, debe hacerse constar listado de asistentes, incluidos los invitados, el orden del día, las circunstancias de lugar, tiempo y forma de celebración de la reunión; resumen de las deliberaciones y el contenido de los acuerdos adoptados.

Los miembros de la Comisión tendrán derecho a solicitar que se haga constar en el acta su intervención o propuesta.

Las actas de las sesiones de la Comisión de Auditoría se aprobarán, bien al final de la propia sesión, de forma total o parcial, con referencia a uno o varios acuerdos, bien en la siguiente sesión.

Las actas se firmarán por la Secretaría de la Comisión, con el visto bueno de quien haya ostentado el cargo de Presidencia de la Comisión en la reunión.

Las actas de las sesiones se transcribirán a un Libro de Actas. Las actas serán custodiadas por la Secretaría de la Comisión, remitiendo copia a sus miembros, a la Dirección financiera y a la Presidencia del Consejo de Administración de la Sociedad.

Podrán expedirse certificaciones de los acuerdos que consten en las actas, ya sea de la totalidad de estos o, de forma parcial, que serán firmadas por la Secretaría con el visto bueno de la Presidencia de la Comisión.

TÍTULO VI. – FUNCIONES DE LA COMISIÓN DE AUDITORÍA Y CONTROL.

Artículo 14.- Funciones.

Atendiendo al modelo abierto y flexible que debe caracterizar la estructura propia de las Comisiones de Auditoría y Control, las funciones asignadas a ésta deben entenderse básicas, teniendo las que se relacionan a continuación un carácter meramente enunciativo, sin perjuicio de otras que adicionalmente se le atribuyan, atendiendo a las características y necesidades propias de esta Sociedad Estatal.

- 1/ Supervisión de la información financiera y presupuestaria de la Sociedad y otra información no financiera relevante. La Comisión de Auditoría y Control entre otras funciones, deberá:
 - a) Determinar la información económico-financiera que ha de remitirse al Consejo y su periodicidad, sin perjuicio de aquella otra que ha de someterse a su consideración o aprobación de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente.
 - b) Conocer la información económico-financiera que la sociedad, por su pertenencia al sector público estatal, debe remitir para cumplir las obligaciones recogidas en la normativa vigente.

- c) Conocer y evaluar las normas y principios de contabilidad que aplica la empresa, teniendo en cuenta en este sentido la aplicación de las disposiciones previstas en el artículo 121.3 de la Ley General Presupuestaria.
- d) Supervisar el procedimiento y sistemas de elaboración de la información financiera a someter al Consejo de Administración. En particular, la Comisión de Auditoría analizará con carácter previo la información de ejecución presupuestaria, contratación y tesorería que se vaya a aportar al Consejo de Administración.
- e) Proponer al Consejo de Administración la designación del auditor de cuentas externo y las condiciones para su contratación, o la prórroga de su nombramiento.
- f) Relacionarse con los auditores externos a efectos de conocer e informar al Consejo de los resultados de la auditoría de cuentas y de aquellas otras cuestiones suscitadas durante su realización, incluidas las recogidas en el informe de control interno que se consideren de interés.
- g) Seguimiento de las recomendaciones reflejadas en el informe de auditoría.
- h) Revisar las cuentas anuales e informe de gestión que deben someterse al Consejo de Administración para su formulación de acuerdo con la normativa vigente y emitir su juicio con respecto a ellas con carácter previo a dicha formulación.
- i) Verificar el cumplimiento de las normas y plazos relativos a la rendición de cuentas anuales y demás información que deban rendir por su pertenencia al sector público, en los términos establecidos en el artículo 129 de la Ley General Presupuestaria.

Dicha verificación se extenderá también a la información periódica que debe remitir SEGIPSA, de conformidad a lo dispuesto en el apartado II.C. de la Instrucción reguladora de las relaciones de las Sociedades Mercantiles del Grupo Patrimonio con la Dirección General del Patrimonio del Estado.

- j) Vigilar el cumplimiento de las normas presupuestarias que resultan de aplicación a las sociedades estatales, tanto en materia de elaboración y remisión de los presupuestos de explotación y capital y de los programas de actuación plurianual (previstos en los artículos 64 y siguientes de la Ley General Presupuestaria), como las relacionadas con las modificaciones presupuestarias como consecuencia de incremento de dotaciones iniciales.
- k) Colaborar con la dirección de la sociedad en la formulación de un marco normalizado, sencillo y claro de comunicación de la información financiera y de gestión que periódicamente debe presentar al Consejo de Administración.
- l) La Comisión de Auditoría deberá revisar la claridad e integridad de toda la información financiera y no financiera relevante con la dirección de la sociedad,

auditoría interna y el auditor externo (estados financieros, informe de gestión, incluyendo información sobre remuneraciones de Consejeros y sobre sostenibilidad, informes de gestión y control de riesgos, etc....).

- m) Recabar información sobre los sistemas de control y procedimientos internos establecidos para asegurar el debido cumplimiento de disposiciones legales y demás normas aplicables.

2/. Igualmente, corresponde a la Comisión de Auditoría la función de supervisión de la eficacia del control y gestión de riesgos implantado por la Sociedad. Entre dichas labores de supervisión, cabe mencionar las siguientes:

- a) Incluir, con carácter general y de manera proactiva, la supervisión del riesgo en el orden del día de las reuniones de la Comisión, de forma tal que puedan analizarse periódicamente los riesgos significativos, incluidos los emergentes, tanto financieros como no financieros, estando relacionados estos últimos, además de con la sostenibilidad, con aspectos tales como la fiscalidad, la ciberseguridad o el cumplimiento normativo, entre otros.
- b) Impulsar ante el Consejo una cultura en la que el riesgo sea un factor que se tenga en cuenta en todas las decisiones y a todos los niveles en la entidad.
- c) Identificar y entender los riesgos emergentes, tales como los derivados de los cambios tecnológicos, climáticos y medioambientales en general, sociales y regulatorios o los riesgos reputacionales, así como los mecanismos de alerta existentes y evaluar periódicamente su eficacia.
- d) Obtener información fidedigna acerca de si los riesgos más relevantes se gestionan, controlan y mantienen dentro de los valores de tolerancia marcados por el Consejo, a partir de la información proporcionada por la dirección, el responsable de la auditoría interna y, en su caso, el responsable de la unidad de gestión y control de riesgos; reevaluando al menos anualmente, la lista de los riesgos, financieros y no financieros, más significativos, y valorar los distintos niveles de tolerancia al riesgo establecidos por el consejo para, en su caso, proponer su ajuste.
- e) Mantener, al menos con carácter anual, una reunión con los altos responsables de las unidades de negocio, en la que estos expliquen las tendencias del negocio y los riesgos asociados, y reforzar tanto la idea de que es a los responsables de las unidades de negocio a quienes corresponde de modo directo gestionar eficazmente los riesgos, siendo conveniente que exista un responsable asignado para cada riesgo identificado.

3/. Respecto del departamento o servicio de auditoría interna implantado por la Sociedad, le corresponde a la Comisión de Auditoría la supervisión y recepción de informes de los responsables de control interno y de la auditoría interna y concluir sobre el nivel de confianza y fiabilidad del sistema, con propuestas, en su caso, de actuaciones de

mejora. Es decir, el análisis periódico de la función y labor desarrollada por la auditoría interna de la Sociedad. En este sentido, entre otras funciones, deberá:

- a) Conocer el plan anual de trabajo de auditoría interna y proponer, en su caso, aquellas modificaciones que se consideren necesarias, de forma que su actividad cubra la evaluación global del sistema de control de la compañía, evitando duplicidades con la evaluación que de los mismos puedan realizar los auditores externos.
- b) Conocer de la Dirección de la sociedad las decisiones que pretende adoptar en relación con el nombramiento del responsable del departamento de auditoría interna.
- c) Informar sobre la adecuación y suficiencia del presupuesto y demás medios del departamento de auditoría interna.
- d) Evaluar la idoneidad de los sistemas de comunicación y los destinatarios de los resultados del trabajo de auditoría interna, proponiendo el establecimiento de las medidas correctoras que permitan una mejora del sistema.

Para el adecuado desempeño de su función de supervisión es necesario que la Comisión de Auditoría conozca y entienda las decisiones de la dirección de la Sociedad sobre la aplicación de los criterios más significativos y los resultados de las revisiones realizadas por el servicio de control interno y la auditoría interna, a través de reuniones individuales con una y otra, sin perjuicio de la comunicación fluida con la auditoría externa, para conocer también su opinión sobre la información financiera.

Cuando se realice cualquier otro tipo de auditorías, le corresponde a la Comisión relacionarse con los auditores a efectos de conocer los resultados y conclusiones de los trabajos a realizar y el seguimiento de sus recomendaciones.

- 4/. Respecto de las funciones de la Comisión de Auditoría en relación a otras actuaciones de control realizadas a la Sociedad por parte de otros órganos de fiscalización, como la Intervención General de la Administración del Estado (en adelante, IGAE) o el Tribunal de Cuentas, la Comisión deberá llevar a cabo, entre otras las siguientes funciones:

- a) Conocer de los auditores de la IGAE y analizar con ellos las conclusiones y recomendaciones del trabajo de control.
- b) Garantizar el conocimiento de los informes de control de la IGAE por parte del Consejo de Administración, realizando, en su caso, una presentación de los resultados, conclusiones y recomendaciones del mismo.

Por último, a la Comisión le corresponderá realizar las funciones que puntualmente pudiera encomendarle específica y concretamente el Consejo de Administración.

TÍTULO VII.- SUPERVISIÓN, INFORMACIÓN Y RELACIONES CON LA AUDITORÍA (INTERNA Y EXTERNA).

Artículo 15.- Comunicación y relaciones con la auditoría de cuentas.

La Comisión promoverá una comunicación fluída y continua con el auditor interno y con la auditoría externa, planificando sesiones de trabajo preparatorias sobre temas específicos, cuando se considere necesario.

Las reuniones con el auditor interno y/o con el auditor externo se celebrarán de conformidad con el plan de trabajo o calendario de reuniones fijado y, al menos, con ocasión de la formulación de las cuentas anuales o, en su caso, de los estados financieros intermedios o cualesquiera otros documentos contables exigidos por la normativa.

Las comunicaciones de la Comisión de Auditoría con el auditor interno y, cuando corresponda, con la auditoría externa, deberán ser conformes con las obligaciones establecidas en la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas, sin menoscabar la independencia de los mismos, ni la eficacia con la que prestan sus servicios, siendo recomendable que la Comisión de Auditoría recabe regularmente del auditor y verificador información sobre su estrategia y planes de auditoría y verificación, sobre su ejecución y sobre cualesquiera otras cuestiones relacionadas con el proceso de la verificación o auditoría de cuentas.

Al finalizar la auditoría y la verificación, es recomendable que la Comisión de Auditoría revise con el auditor externo y el verificador los hallazgos e incidencias significativos derivados de su trabajo, así como el contenido del informe de verificación de la información de sostenibilidad, del informe de auditoría y del informe adicional del auditor externo para la Comisión de Auditoría a que se refiere el artículo 36 de la Ley de Auditoría de Cuentas, (LAC).

La Comisión examinará la información sobre aquellas cuestiones que puedan afectar a la independencia del auditor interno y/o auditoría externa, así como las discrepancias y disparidad de criterios que se manifiesten entre aquellos y los restantes interlocutores habituales de la Comisión.

Artículo 16.- Información a los Órganos de Gobierno de la Sociedad (Consejo de Administración de SEGIPSA).

Se informará anualmente, a través de la Presidencia de la Comisión, al Consejo de Administración sobre las cuestiones que se planteen en relación con aquellas materias que sean competencia de la Comisión y, en particular, sobre el resultado de su actividad y los aspectos vinculados con la elaboración de la información financiera y los resultados expuestos en los informes emitidos por los auditores (tanto la auditoría interna como por la auditoría externa), explicando cómo ha contribuido a la integridad de la información financiera y la función que la Comisión ha desempeñado en dicho proceso, tareas desempeñadas en la práctica y actividades significativas realizadas durante el periodo, informando también de aquellas que se hayan llevado a cabo contando con la colaboración, en su caso, de expertos externos.

Entre otros aspectos, dicho informe anual sobre la actividad desempeñada en el ejercicio, debe hacer mención, al menos, a las siguientes cuestiones:

- a) El número de reuniones celebradas durante el ejercicio, número de asistentes, incluyendo las personas invitadas en su caso a participar en las mismas.
- b) El número de reuniones mantenidas con la auditoría interna de la Sociedad y con los auditores externos y el verificador de la información no financiera (sostenibilidad).
- c) Las funciones y tareas desempeñadas y/o actividades más significativas realizadas durante el ejercicio, describiendo también cualquier cambio registrado en el periodo en relación al menos, con las siguientes:
 - La información financiera y no financiera de la sociedad y los mecanismos asociados de control interno.
 - La gestión y control de riesgos (financieros y no financieros).
 - La auditoría interna y, en caso de no existir, razones de su ausencia.
 - La auditoría externa y el verificador de información no financiera de la Sociedad (sostenibilidad). En particular, la información sobre la opinión de la Comisión

acerca de la independencia de dicha auditoría de cuentas y del verificador de la información sobre sostenibilidad.

- El seguimiento de los planes de acción de la Comisión de Auditoría, evaluación de su funcionamiento y métodos empleados para valorar su eficacia, indicando también en qué medida la evaluación ha dado lugar a cambios en la organización interna de la sociedad y procedimientos.

TÍTULO VIII.- DERECHOS Y DEBERES DE LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN DE AUDITORÍA Y CONTROL.

Artículo 17.- Información a suministrar a los miembros de la Comisión.

Para que la actividad de la Comisión de Auditoría y Control resulte eficaz y contribuya al cumplimiento de los objetivos básicos perseguidos con su constitución, entre otros mantener un eficaz sistema de control interno, garantizando la transparencia, integridad y veracidad de la información financiera y la no financiera (sostenibilidad) de la Sociedad, la Presidencia asegurará que sea facilitada a todos los miembros de la Comisión la información necesaria relativa a los asuntos que se vayan a someter a su consideración, recabando de las unidades correspondientes lo necesario para responder a las mismas.

En particular, se atenderán las peticiones de información sobre cualquier tema que planteen los miembros integrantes de la Comisión que les permita obtener un conocimiento claro y preciso de los objetivos, deberes y responsabilidades que tienen; así como de la actividad, problemas empresariales y áreas de riesgo de la Sociedad, lo que permitirá a la Comisión centrar su actividad sobre los aspectos operativos y financieros que constituyan las áreas de mayor riesgo.

Con carácter general, dicha responsabilidad de proveer a los miembros de la Comisión de Auditoría de los recursos y la información necesaria para el adecuado ejercicio de sus funciones, será asumida por el responsable de la auditoría interna de la Sociedad, siempre y cuando se trate de cuestiones concernientes al ámbito de su competencia.

En este sentido, la Comisión deberá mantener actualizado un archivo en el que se recoja la información básica de la sociedad relacionada con las funciones y competencias de aquella, siendo su contenido básico el siguiente:

- ✓ Estatutos de la sociedad.
- ✓ Instrucción reguladora de las relaciones de las Sociedades Mercantiles del Grupo Patrimonio con la Dirección General del Patrimonio del Estado.
- ✓ Normas de constitución y funcionamiento de la Comisión de Auditoría y Control de la sociedad, entre ellas el presente Reglamento de funcionamiento interno de la Comisión.
- ✓ Normas reguladoras de la información financiera y de gestión que debe rendir la sociedad. Principios y normas contables que aplica.
- ✓ Normas y procedimientos de control interno establecidos por la Sociedad.
- ✓ Estructura y funciones de la auditoría interna de SEGIPSA. Estatuto de Auditoría Interna.
- ✓ Plan estratégico de la Sociedad Estatal y, Planes Operativos de la misma.
- ✓ Últimos presupuestos de explotación y capital y, programa de actuación plurianual (PAP) aprobados.
- ✓ Cuentas anuales aprobadas, correspondientes a los dos últimos ejercicios.
- ✓ Informes emitidos (de los cuatro últimos ejercicios), por los órganos de fiscalización sobre la Sociedad (Tribunal de Cuentas; Intervención General de la Administración del Estado; Inspección de servicios, etc).

Asimismo la sociedad facilitará a los nuevos miembros de la comisión de auditoría la documentación indicada en el artículo 5 del Reglamento.

Con carácter general, cuando se vaya a someter a la Comisión de Auditoría alguno de los temas que requiera la adopción de un acuerdo expreso por parte de dicho órgano de control, junto con la convocatoria de la reunión, y siempre con la antelación prevista en el artículo 10 del Reglamento, se remitirá toda la documentación completa del asunto de que se trate, incluidos los informes que sobre las propuestas correspondientes hayan sido elaborados. La Presidencia recabará las propuestas realizadas, para su correspondiente inclusión en el orden del día de la reunión.

Además de la información relativa a los asuntos que se sometan al propio Consejo, los miembros de esta Comisión tienen el derecho a recabar información sobre cualquier aspecto del funcionamiento de la sociedad. Estas peticiones de información se canalizarán a través de la Presidencia o de la Secretaría en su caso de la Comisión.

Artículo 18.- Remuneración.

Los miembros de la Comisión de Auditoría y en especial su Presidente/a, desarrollan una labor relevante que exige una dedicación adicional de tiempo, siendo razonable que perciban una remuneración en consonancia con tal responsabilidad y dedicación.

En este sentido, los miembros de la Comisión de Auditoría percibirán dietas por la asistencia a las reuniones de la misma, incrementándose la cuantía percibida por asistencia a las reuniones del Consejo de Administración, en la suma que determine la Junta General de Accionistas, de conformidad a lo dispuesto en los Estatutos Sociales y Orden Comunicada del Ministro de Hacienda y Administraciones Públicas, de 8 de enero de 2013 para las sociedades mercantiles clasificadas en el Grupo 2.

Artículo 19.- Obligaciones.

En el desarrollo de sus funciones, los miembros integrantes de la Comisión de Auditoría, tendrán en cuenta los requerimientos que se derivan de la condición de SEGIPSA como Sociedad Mercantil Estatal y Medio Propio instrumental y servicio técnico de la Administración General del Estado y de las Entidades y demás personas jurídicas del Sector Público Estatal mencionadas en la Disposición Adicional Décima de la Ley 33/2003 de 3 de noviembre, reguladora del régimen jurídico de esta Sociedad Estatal.

Y, en particular, en su condición de Vocales del Consejo de Administración, tendrán las mismas obligaciones recogidas en el Reglamento de funcionamiento del Consejo de Administración.

Artículo 20.- Deber de diligencia y lealtad.

En el desempeño de sus funciones, los miembros de la Comisión de Auditoría obrarán con la diligencia de un ordenado empresario y de un representante leal en defensa del interés social, entendido como interés de la Sociedad.

Los miembros de la Comisión, en cuanto Vocales que son también del Consejo de Administración, quedan sujetos a lo dispuesto en esta materia en el Reglamento de funcionamiento del Consejo de Administración. Y, en particular a:

- a) No ejercitar sus facultades con fines distintos de aquellos para los que le han sido concedidas.
- b) Desempeñar sus funciones con responsabilidad.
- c) Informarse diligentemente sobre la marcha de la Sociedad, preparando adecuadamente las reuniones de la Comisión, con la diligencia y atención debidas y en el más alto interés de la Sociedad.
- d) Asistir a las reuniones de la Comisión y participar activamente en las deliberaciones a fin de que su criterio contribuya eficazmente a la toma de decisiones. En el caso de que, por causa justificada, no pueda asistir a las sesiones a las que haya sido convocado, deberá instruir al miembro de la Comisión que haya de representarlo.
- e) Realizar cualquier cometido específico que le encomiende el Consejo de Administración y se halle razonablemente comprendido en su compromiso de dedicación.
- f) Promover la investigación de cualquier irregularidad en la gestión de la Sociedad de la que haya podido tener noticia y la vigilancia de cualquier situación de riesgo.
- g) Disponer y recabar la información necesaria para el ejercicio eficaz de sus funciones, y seguir de forma regular las cuestiones que plantea la administración de la Sociedad, siendo responsabilidad suya identificarla y solicitarla al Presidente/a o al Secretario/a.
- h) Oponerse a los acuerdos contrarios a la Ley y a los Estatutos.
- i) Oponerse a los acuerdos contrarios al interés social.

Artículo 21.- Deber de secreto.

Los miembros de la Comisión de Auditoría, aún después de cesar en sus funciones, deberán salvaguardar el secreto de las informaciones de carácter confidencial, con reserva de los datos, informes o antecedentes que conozca como consecuencia del ejercicio del cargo, sin que los mismos puedan ser comunicados a terceros, ni objeto de divulgación cuando pudieran derivarse consecuencias perjudiciales para el interés social.

Se exceptúan del deber a que se refiere el párrafo anterior los supuestos en que las leyes permitan su comunicación o divulgación a tercero o que, en su caso, sean requeridos o hayan de remitir a las respectivas autoridades administrativas o judiciales, en cuyo caso la cesión de información deberá ajustarse a lo dispuesto en las leyes.

Los miembros no podrán usar información no pública de la Sociedad con fines privados.

Igual deber de secreto y confidencialidad tendrá el Secretario, así como cualquier otro invitado o asistente a las reuniones que celebre dicho órgano de control.

Dicho deber de secreto y confidencialidad se recordará también por el Presidente de la Comisión en la celebración de todas y cada una de las sesiones, quedando así reflejado en las correspondientes actas.

Artículo 22.- Conflicto de interés.

Los miembros integrantes de dicho órgano de control deberán comunicar a la Presidencia, que pondrá en conocimiento de ello a la Comisión de Auditoría, de cualquier hecho que pudiera ser relevante para el ejercicio de sus funciones, o que pudiera afectar a la formación de su criterio y, en su caso, sobre cualquier situación de conflicto, directo o indirecto, que ellos o personas vinculadas a ellos, pudieran tener con el interés de la sociedad.

Igualmente, la Comisión de Auditoría debe informar a la Sociedad de las reclamaciones judiciales, administrativas o de cualquier otra índole que por su importancia pudieran perjudicar el crédito y reputación de la Sociedad.

Los miembros de la Comisión, en su condición de Vocales del Consejo de Administración, deberán abstenerse de asistir e intervenir en las deliberaciones sobre asuntos en los que de forma directa o indirectamente se hallen interesados personalmente o en las que

concurra cualquier manifestación de conflicto de interés, en los términos recogidos en el Reglamento de funcionamiento del Consejo de Administración de SEGIPSA.

Artículo 23.- Régimen de responsabilidad.

La Comisión de Auditoría, como órgano colegiado, tiene responsabilidades específicas de asesoramiento al Consejo de Administración y, de supervisión y control de los procesos de elaboración y presentación de la información financiera; de la independencia del auditor de cuentas y de la eficacia de los sistemas internos de información y de los sistemas de control y gestión de riesgos. Y todo ello, sin perjuicio de la responsabilidad del Consejo de Administración.

En caso de que la Comisión de Auditoría asuma funciones de supervisión del cumplimiento de las reglas de Gobierno Corporativo de la Sociedad, de los Códigos internos de Conducta y de la Política de Responsabilidad Social Corporativa, deberá recabar y analizar toda la información y documentación necesaria para informar al Consejo de Administración de las operaciones que la Sociedad pretenda realizar, en los términos mencionados en el artículo 15 del presente Reglamento.

Artículo 24.- Sumisión al presente Reglamento.

Con independencia de la obligatoriedad del presente Reglamento en virtud de su aprobación por la Comisión de Auditoría y posterior aprobación por el Consejo de Administración de la sociedad, se entiende que la aceptación y el ejercicio del cargo de miembro de la Comisión de Auditoría implica también la aceptación individual y voluntaria de todas y cada una de las disposiciones del presente Reglamento.